



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CASAREJOS

*APROBACIÓN definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 15 de enero de 2018 sobre la imposición de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

*Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Con ello se pretende seguir los criterio establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterio sanitarios de calidad del agua de consumo humano.

*Artículo 2.- Regulación normativa.*

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

*Artículo 3.- Fundamento legal.*

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

*Artículo 4.- Prestación del servicio.*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estimen necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

*Artículo 5.- Vigilancia e inspección.*

BOPSO-35-23032018



Corresponde al Alcalde, o al Concejales en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### *Artículo 6.- Autorización.*

La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso.

#### *Artículo 7.- Abonados.*

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua: Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

#### *Artículo 8.- Tipos de usos.*

- 1.- El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:
  - Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
  - Uso comercial, para destino a locales de este carácter .
  - Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
  - Uso industrial.
  - Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

- 2.- El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

#### *Artículo 9.- Conexión a la red.*

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única para cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una llave de paso que se ubicará en un registro o arqueta con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### *Artículo 10.- Contadores.*

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su consta, de un aparato contador o medidor el consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en un lugar visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso.

BOPSO-35-23032018



En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previsto en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

*Artículo 11.- Adquisición de contadores.*

1. Los contadores de agua de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento y serán precintados.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta del abonado.

*Artículo 12.- Obras de instalación.*

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc., que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplirlas instrucciones cursadas por el Ayuntamiento.

*Artículo 13.*

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo al contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

*Artículo 14.- Derechos de los abonados.*

Desde la fecha de formalización de la autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda local, etc.

*Artículo 15.- Obligaciones de los abonados.*

En casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido.

Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado.

*Artículo 16.- Suspensión del suministro.*

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarios para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio.

Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios con antelación.

*Artículo 17.- Lectura del contador.*

La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al semestre. A este consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

BOPSO-35-23032018



De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa.

### *Artículo 18.- Infracciones.*

1. Se considerará infracción leve cualquier infracción en lo establecido en la presente ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán infracciones graves:

- Impedir o dificultar las lecturas de los contadores,
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua.
- Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Serán infracciones muy graves:

- Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, etc.
- Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- Realizar modificaciones en las acometidas.

### *Artículo 19.- Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo de 150,00 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la facturación de un recargo de 300,00 €.

4. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves, será sancionada con el doble de la cuantía anteriormente fijada.

### *Artículo 20.- Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Casarejos, 14 de marzo de 2018.- El Alcalde, José María Peña Ordóñez.

813

BOPSO-35-23032018